

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de septiembre de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dos de septiembre del año que prosigue se recibió solicitud de acceso por parte de [REDACTED] por correo electrónico, quien requiere conocer: *qué ex presidentes reciben el salario vitalicio y qué partida presupuestaria, asimismo necesito conocer si el ex Presidente Francisco Flores, por su situación con la Ley lo recibe. Además necesito me proporcionen el monto del salario o pensión que cada uno de los exmandatarios recibe y en qué decreto está contemplado otorgar ese beneficio.*
2. Por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día cuatro de septiembre del año en curso, el suscrito resolvió admitir la solicitud de información e iniciar el procedimiento interno para la obtención de la documentación.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaria para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ) de este ente obligado la documentación consistente en el detalle de que ex Presidentes de la República reciben salario vitalicio, la cantidad de la remuneración, la norma que

habilita dicho desembolso y su partida presupuestaria. Además, lo concerniente al desembolso que recibiría el ex Presidente Francisco Flores en razón de su coyuntura legal.

En respuesta a dicho requerimiento, el titular de la SALJ señaló que esa Secretaría no tiene registro alguno sobre la información pretendida por la peticionaria. Aunado a lo anterior, el suscrito advierte que en la resolución de las once horas con treinta minutos del seis de septiembre de dos mil doce, en el procedimiento de acceso con número de referencia 35-2012, esta Unidad de Acceso a la Información Pública informó en relación a la pensión o remuneración vitalicia de los Ex Presidentes que *no existe disposición en el ordenamiento jurídico de nuestro país* sobre la procedencia y entrega de dicha remuneración.

De ello puedo inferirse que, no habiendo previsión expresa que habilite dicho desembolso para la supuesta pensión a los ex Presidentes de la República, por el principio de legalidad de los funcionarios públicos, no se otorga dicho beneficio por este ente obligado.

En vista que la información no se encuentra sujeta a impedimento en su divulgación por alguna causal establecida en la ley, corresponde hacerla de conocimiento a la peticionaria a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Hágase de conocimiento a la señora [REDACTED], de la respuesta ofrecida y el antecedente administrativo en lo concerniente a su petición de información.
2. Notifíquese a la interesada este proveído por el medio señalado al efecto en su solicitud.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República